

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 270/2018 ORCAS Y RORCUALES



AUTORIZA A JUAN JOSÉ CAPELLA ALZUETA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 DIC 2018

R. EX. N° 4403

VISTO: Lo solicitado por Juan José Capella Alzueta mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13089 de fecha 19 de noviembre de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 270/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 270/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento satelital de orcas y rorcuales en el área del Estrecho de Magallanes y Fiordos Patagónicos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.293, N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 179 de 2008, y N° 38 de 2011; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 Y Decreto Supremo N° 179 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el D.S. N° 29 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que Juan Capella, mediante carta citada en Visto, presentó una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento satelital de orcas y rorcuales en el área del Estrecho de Magallanes y Fiordos Patagónicos"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 270/2018 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico, y para adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Juan José Capella Alzueta, R.U.T. N° 8.716.514-0, domiciliada en Roncevalle N° 6646, Las Condes Santiago, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Seguimiento satelital de orcas y rorcuales en el área del Estrecho de Magallanes y Fiordos Patagónicos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autorizan consiste en conocer los desplazamientos de la orca "*Orcinus orca*" en los fiordos australes (movimientos locales y/o regionales si fuera el caso) así como la distribución de los grupos y la posible recurrencia al área en el tiempo.

Esta información contribuirá a conocer la especie en la región y por ende a fortalecer los planes de conservación y manejo en el área. Complementado con el estudio de la movilidad de la ballena jorobada y sei con quienes comparte el área de estudio.

3.- Las actividades de investigación tendrán una duración de 24 meses, a partir del 01 de enero del 2019.

Estas podrán realizarse en aguas de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, específicamente en el Área Marina Costera Protegida, Francisco Coloane localizada en el Estrecho de Magallanes con coordenadas centrales en 53°40'24" S y 72°09'36" W, y otras aguas a lo largo del Estrecho de Magallanes y fiordos adyacentes, entre ellas el seno Otway, canal Bárbara, seno Ballena, canal Pedro, canal Magdalena, seno Nevado, seno de Las Nieves, canal Cockburn, seno Almirantazgo, entre otros.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá utilizar técnicas de muestreo no letales en las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Número de individuos a ser instrumentalizados
<i>Orcinus orca</i>	Orca	10
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	10
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei	
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	
TOTAL		20

El peticionario deberá tomar todo tipo de precauciones especiales en el acercamiento, para evitar el acoso y el stress innecesario en los animales. En este contexto, se deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

5.- Todas las actividades a desarrollar en cualquier área marina protegida, deberán ser coordinadas con antelación y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar al peticionario del cumplimiento de la veda extractiva vigente en todo el territorio nacional para las especies Orca **Orcinus orca**, Ballena jorobada **Megaptera novaeangliae**, Ballena sei **Balaenoptera borealis** y Ballena de aleta **Balaenoptera physalus**, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y Decreto Supremo N° 179 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Se autoriza al peticionario para realizar foto-identificación de individuos, desde una embarcación.

Para el registro fotográfico y de identificación, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento a hembras con cría. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

8.- Con el fin de obtener información georreferenciada sobre los movimientos de ballenas jorobadas, ballenas sei y ballenas de aleta, se autoriza la implantación de diez (10) transmisores satelitales SPOT 5s, Wildlife Computers Inc. (www.wildlifecomputers.com) distribuidos individualmente en estas tres especies de ballena, desde una embarcación, de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la Resolución respectiva.

En todo caso, la implantación de los transmisores citados, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera reimplantarlos sobre el mismo animal. Lo anterior deberá considerar la adecuada coordinación e intercambio de información con los equipos científicos que realizan la misma actividad en el área señalada.

En la instalación de transmisores satelitales, el equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento.

Con el fin de obtener información georreferenciada sobre los movimientos de orcas, se autorizará la implantación de diez (10) transmisores satelitales SPOT-240C modelo LIMPET, Wildlife Computers Inc. de acuerdo a la metodología indicada anteriormente y a lo señalado en los términos técnicos de referencia.

9.- El solicitante podrá ejecutar la implantación de transmisores satelitales sólo sobre ejemplares adultos, y no se aplicará a madres con crías lactantes, las cuales bajo ninguna circunstancia serán implantadas. En el caso de encontrarse hembras con cría tardía destetada o juvenil, la implantación se realizará exclusivamente sobre la madre, evitando perturbar la asociación madre-cría.

10.- En el proceso de foto identificación e implantación de transmisores satelitales, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante D.S. N° 38 de 2011, dl Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este último cuerpo legal deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento del implante del transmisor satelital, periodo que deberá reducirse al mínimo posible.

11.- Previo a la ejecución de actividades contempladas para el desarrollo de la pesca de investigación, el solicitante deberá dar aviso con 48 horas de anticipación, al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores quienes deberán verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

12.- Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la implantación de transmisores satelitales y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación e implantación de transmisores satelitales, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Se designa al peticionario como persona responsable de esta investigación.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RZR/CGS/AVT/JGM



EDUARDO RIQUELME PORTILLA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura